

## RESOLUCIÓN No. 00739

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, esta Entidad otorgó a la señora **LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ**, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos

Línea uno (1) equipo dual.

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 017012015.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR-QUALITY, serie 7766

Línea dos (2) para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie 348.

Que con la Resolución No. 4567 del 12 de noviembre de 2008, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2008, se modificó el artículo primero de la resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, en el sentido de indicar que el Centro de Diagnóstico Automotor

Página 1 de 15

### RESOLUCIÓN No. 00739

denominado **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ**, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44 es (**Clase D**) y operará con los siguientes equipos:

Línea Mixta (vehículos pesados y livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 017012015-5657AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER119379 del 13 de septiembre de 2013, la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL**, representante legal de la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56 A-44 de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación AIR QUALITY-Tecnoingeniería, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases marca OPUS, No. de serie 013103019, para gasolina.
- Analizador de Gases marca AVL, No. de serie 348, para motos 2T.
- Analizador de Gases marca OPUS, No. de serie 017012015, para motos 4T.

Que con el radicado citado anteriormente la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 18 de junio de 2013.
- Copia del recibo de pago No. 860347 (447206) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 05 de septiembre de 2013, por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 118.226.00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 118.226.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.

### RESOLUCIÓN No. 00739

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnostico automotor que proyecta establecer es clase D (vehículos pesados y livianos).
- Concepto de la Curaduría Urbana No. 1 con radicado OF081 2060 del 04 de marzo de 2008, sobre el uso del suelo.
- Concepto de Planeación Distrital con referencia 1-2008-39622 del 22 de septiembre de 2008, sobre uso del suelo.

Que mediante la comunicación identificada con radicado No. 2013EE129414 del 30 de septiembre de 2013, esta Entidad solicitó a la sociedad en comento que allegara el listado de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos, y que diligenciara correctamente el formato de autoliquidación, toda vez que el valor pagado no reflejaba los costos anuales que debieron ser relacionados al momento de generar el valor a cancelar.

Que mediante comunicación escrita No. 2013ER149984 del 06 de noviembre de 2013, la sociedad aportó los manuales de los analizadores de gases marcas OPUS y AVL, y el recibo de pago No. 453667 por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$236.790).

Que a través de radicado No. 2013ER155922 del 19 de noviembre de 2013 2013ER160218 del 27 de noviembre de 2013, la sociedad en comento allegó recibo de pago No. 455949 por el valor de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS

### RESOLUCIÓN No. 00739

PESOS, así como el formato de autoliquidación por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.354.978).

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 03335 del 04 de diciembre de 2013, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, identificada con NIT. 900.274.028-6, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER172179 del 16 de diciembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, solicitó el cambio del serial del equipo analizador de gases el cual se informó en forma errada, siendo el correcto el No. 013106042.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 10535 del 27 de diciembre de 2013.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 06, 09, 10 y 13 de diciembre de 2013, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 10535 del 27 de diciembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyen:

(...)

#### 4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

*Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe*

### RESOLUCIÓN No. 00739

garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

#### 5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 6 de Diciembre de 2013 entre las 1:20 pm y las 5:30 pm, se continúa los días 9 y 10 de Diciembre de 2013 entre las 9:30 am y las 4:30 pm y 9:00 am a 5:30 pm respectivamente, y se finalizó el 13 de Diciembre de 2013 entre las 8:40 am y las 4:30 pm.
- El establecimiento cuenta con sonómetros línea mixta EXTECH, números de serie 3098229 y 3098304.

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para el equipo analizador de gases Marca OPUS - SENSORS con número de serie 013106042, para la medición de vehículos Ciclo OTTO, cuyo PEF es 0.507 con software de aplicación versión 3.5 AIR QUALITY (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA), se encuentra lo siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud		X	No cumple con los índices de exactitud según la NTC 4983.
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		

**RESOLUCIÓN No. 00739**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca OPUS serie 017012015, cuyo PEF es 0,496, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud		X	No cumple con los índices de exactitud según la NTC 5365.
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca AVL serie 348, cuyo PEF es 0,498, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud		X	No cumple con los índices de exactitud según la NTC 5365.

**RESOLUCIÓN No. 00739**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno		X	No realiza la corrección de HC establecido como se establece los numerales 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 de la NTC 5365.
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **no es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

**Analizador de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Para el equipo analizador de gases Marca OPUS - SENSORS con número de serie 013106042, cuyo PEF es 0.507 con software de aplicación versión 3.5 AIR QUALITY (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA), dado que no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 4983.**

**Analizador de gases dedicados a la medición de vehículos CUATRO (4) TIEMPOS (motos) Marca OPUS serie 017012015, cuyo PEF es 0,496, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, dado que no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 5365.**

**Analizador de gases dedicados a la medición de vehículos CUATRO (sic) (2) TIEMPOS (motos), Marca AVL, serie 348, cuyo PEF es 0,498, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, dado que no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 5365; y con los requerimientos de corrección por oxígeno máximo establecido en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### RESOLUCIÓN No. 00739

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la resolución 3500 de 2005 y establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del Artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.





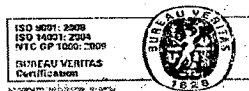
### RESOLUCIÓN No. 00739

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de



### RESOLUCIÓN No. 00739

las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3678 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

### RESOLUCIÓN No. 00739

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 10535 del 27 de diciembre de 2013, y lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo de la resolución 653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2013ER119379 del 13 de septiembre de 2013, 2013ER149984 del 06 de noviembre de 2013 y las demás comunicaciones aclaratorias del trámite, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a favor de la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U.**, para operar el Analizador de Gases marca OPUS- SENSORS, No. de serie 013106042 con PEF 0.507, el Analizador de Gases para MOTOS 4T marca OPUS, No. de serie 017012015 con PEF 0.496, el Analizador de Gases para MOTOS 2T marca AVL, No. de serie 348 con PEF 0.498 los cuales funcionan con Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA LTDA.), dado que incumplen con los criterios requeridos en la NTC,

Página 11 de 15

### RESOLUCIÓN No. 00739

4983 y 5365 en el establecimiento de comercio, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que lo anteriormente expuesto se fundamenta en que el equipo analizador de gases Marca OPUS - SENSORS con número de serie 013106042, para la medición de vehículos Ciclo OTTO, cuyo PEF es 0.507 con software de aplicación versión 3.5 AIR QUALITY (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA) no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 4983, el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca OPUS serie 017012015, cuyo PEF es 0,496, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 5365 y por último el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca AVL serie 348, cuyo PEF es 0,498, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, no cumple con los criterios de exactitud requeridos en el numeral 5.2.7.1 de la NTC 5365; y con los requerimientos de corrección por oxígeno máximo establecido en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

## RESOLUCIÓN No. 00739

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Negar a la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, identificada con NIT. 900.274.028-6, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56 A-44, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que opera con ciclo OTTO, Marca OPUS - SENSORS con número de serie 013106042, cuyo PEF es 0.507 con software de aplicación versión 3.5 AIR QUALITY (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA).**
- **Analizador de gases dedicado a la medición de MOTOS CUATRO (4) TIEMPOS (motos) Marca OPUS serie 017012015, cuyo PEF es 0,496, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA**
- **Analizador de gases dedicado a la medición de MOTOS DOS (2) TIEMPOS (motos), Marca AVL, serie 348, cuyo PEF es 0,498, Software de Aplicación AIR QUALITY, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E U**, la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 49 Sur No. 56 A-44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00739

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2014

14 MAR 2014

Resolución 739/2014  
German Henrera Delgado  
AUTORIZADO

Alexandro Avila  
FUBUNAL O / CONTRATISTA

[Handwritten signature]

Reposición  
(10) días siguientes

79.104.539  
C.S.J.  
curso de  
de los diez

Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-16-2008-936  
Elaboró:

EL NOTIFICADO: German Henrera  
Dirección: Diagonal SW Pe 56A VV  
Teléfono (s): 2043778  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

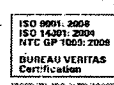
Revisó:	C.C.	T.P.	CPS:	CONTRAT	FECHA
CAROLINA MORRIS PRIETO	10324418	N/A	O 802 DE	6/02/2014	
	53		2013	EJECUCION:	
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	53016251	158058CS	O 203 DE	24/02/2014	
		J	2014	EJECUCION:	
Fanny Marlen Perez Pabon	51867331	N/A	O 198 DE	3/03/2014	
			2014	EJECUCION:	
Haipha Thracia Quiñones Murcia	52033404			5/03/2014	
				EJECUCION:	
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	52033404			5/03/2014	
				EJECUCION:	

10:27am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 de marzo de 2014

de mes de



## RESOLUCIÓN No. 00079

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 del 2011 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de control y seguimiento, el día 7 de septiembre de enero de 2010, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en la Carrera 24 No. 63 D -19 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 01248 del 21 de Enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y se ordena aplicar el costo de desmonte de los elementos publicitarios, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

#### 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: COMCEL
- b. Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación: La ubicación alcanza el antepecho del segundo piso
- d. Área de exposición: 2.60 m2 Aprox.
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: Carrera 24 No. 63 D - 19
- g. Localidad: Barrios Unidos
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: 07/01/2010

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**a. Condiciones generales** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la

Página 1 de 4



## RESOLUCIÓN No. 00079

autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2.).

(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

- a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa COMCEL / NUBIA MILLAN DIAZ con 9.75 SMLMV.
- b. Se sugiere al Grupo Legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV

(...)"

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

(...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraban instalados en la Carrera 24 No. 63 D - 19 de esta ciudad, cuyo valor asciende a cero punto cinco (0.5) SMLMV equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750) Mcte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.





**RESOLUCIÓN No. 00079**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a la señora **NUBIA MILLAN DIAZ**, identificada con C.C. No. 52.812.521, en la Carrera 24 No. 63 D 19 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)**

*Expediente: SDA-08-2011-2051*

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE008072 Proc #: 2655178 Fecha: 19-01-2014  
Tercero: COMCEL / NUBIA MILLAN DIAZ  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:  
RN131687499C0 Bogotá D.C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
NUBIA MILLAN DIAZ  
Dirección:  
CARRERA 24 N° 63D - 19  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
10/02/2014 15:33:42

Señor(a):  
NUBIA MILLAN DIAZ  
Carrera 24 N° 63 D - 19  
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00079 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

472

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00079 del 08-01-2014 Persona Jurídica NUBIA MILLAN DIAZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52.812.521 y domiciliado en la Carrera 24 N° 63 D - 19.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV  
Expediente:  
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

No Responde  
 Refusado  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Desconocido  
 Otros

Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Falteado  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Fecha [12] [EST] [04] [2004]  
 Hora 9:20  
 Nombre legible del distribuidor David H  
 C.C. 101422657  
 Sector 483  
 Centro de Distribución  
 Observaciones 63015 A Bando Pichincha 63023

Fecha DIA MES AÑO  
 Intento de entrega No. 1  
 Intento de entrega No. 2

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2  
 F-9385

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA MAYOR DE  
 BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL  
**Dirección:**  
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4. Anexos: Sí.  
 Radicación #: 2014EE028597 Proc #: 2752120 Fecha: 2014-02-20 10:55  
 Tercero: 52812521COMCEL / NUBIA MILLAN DIAZ  
 Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
 Oficio de Salida Consec:



**ENVIO:**  
 RN137556236CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
**NUBIA MILLAN DIAZ**  
**Dirección:**  
 CARRERA 24 N° 63D - 19  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Preadmission:**  
 20/02/2014 15:49:48

BOGOTÁ D.C.

MILLAN DIAZ

CARRERA 24 N° 63D - 19

472

DEVOLUCIÓN  
 DESTINATARIO

Modo de entrega: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso de la Resolución 00079 del 08 de Enero de 2014 a la señora **NUBIA MILLAN DIAZ**, en su calidad de representante legal de **COMCEL**, ubicado en la Carrera 24 N° 63D - 19 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación de la presente Resolución se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
 ISO 14001: 2004  
 NTC GP 1000: 2009  
 BUREAU VERITAS  
 Certification



**BOGOTÁ**  
 HUMANA

**Sticker de Devolución**

**472** **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

**OTROS**

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha 24/12/20  
 > Hora 10:50  
 > Nombre legible del distribuidor Daniel  
 > C.C. 101426877  
 > Sector 483  
 > Centro de Distribución Mes  
 > Observaciones Para 63D-15  
A-1 63D-23

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha           
 > Hora     
 > Nombre legible del distribuidor     
 > C.C.     
 > Sector     
 > Centro de Distribución     
 > Observaciones   

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
**AVISO DE NOTIFICACION**

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **NUBIA MILLAN DIAZ**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2051, se ha proferido la **RESOLUCION No. 79**, Dada en Bogotá, D.C, a los **08 días del mes de Enero del 2014**

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO RESOLUCION**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: **10 días del mes de Marzo del 2014**

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERO

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**14 MAR 2014**

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERO

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**17 MAR 2014**

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERO

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA